C4-COTA-INTERV-061
Al contestar citar el número del consecutivo

Cota, Cundinamarca, 26 de marzo de 2025

SEÑORES:
Municipio Cota, Cundinamarca
UT Fortalecimiento Cota 2024
Contrato No. SGM-LP-1796-2024

REFERENCIA:	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO C4 Y LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y VISUALIZACION MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA. - SGM-CMA-1821-2024
ASUNTO:	Recomendación de suspensión de los contratos SGM-LP-1796-2024 Y SGM-CMA-1821-2024
ÁREA:	Técnica - Administrativa

Cordial saludo,

De manera atenta y para los fines pertinentes, y en cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato en referencia, obligación jurídica N°5, la cual dice:

> *"Validar jurídicamente las solicitudes de prórroga, adición, modificación, suspensión del contrato C4."*

Mediante comunicado allegado vía correo electrónico el día 27 de marzo de 2024 a las 10:32 a.m, la UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO COTA 2024, elevó solicitud de suspensión del contrato SGM-LP-1796-2024,,,celebrado con el municipio de Cota, Cundinamarca, con el objeto de "IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO (C4) Y LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y VISUALIZACION - MUNICIPIO DE COTA – CUNDINAMARCA.

En dicho memorial el contratista argumenta que la no obtención dentro de los plazos oportunos de los permisos de uso de infraestructura de ENEL-CODENSA ha impedido la instalación de fibra óptica ha impedido la finalización exitosa del contrato.

Por otra parte, el contrato SGM-LP-1796-2024 en su cláusula decima establece que:

"CLÁUSULA DECIMA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión."

Adicionalmente, sobre la suspensión del contrato el Consejo de Estado ha dicho:

"*Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse*." C.E. Rad. 2278, 5 de julio de 2016.

Con base en lo expuesto, Smarty Colombia S.A.S BIC se permite conceptuar favorablemente acerca de la solicitud de suspensión del contrato SGM-LP-1796-2024, suscrito entre la UT- FORTALECIMIENTO COTA 2024 y el municipio de Cota – Cundinamarca, dado que la imposibilidad de formalizar el permiso de acceso a infraestructura para el tendido de fibra óptica en los postes de ENEL-COLOMBIA y el municipio de Cota-Cundinamarca, representa una situación que escapa del control del contratista y evita que las actividades correspondientes puedan ser ejecutadas. En este sentido, la suspensión del contrato se considera una medida apropiada para lograr el interés público, una vez que los permisos requeridos se expidan por parte de las entidades competentes.

Esta situación ya había sido advertida en los comunicados C4-COTA-INTERV-017 - RIESGO DE ATRASO POR PERMISOS DE ENEL COLOMBIA (CODENSA) del 05 de febrero de 2025 y C4-COTA-INTERV-058 - ALERTA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EJECUCIÓN CONTRATO NO. SGM-LP-1796-2024 DEL 19 DE MARZO DE 2025.

Adicionalmente, Smarty Colombia S.A.S BIC se permite solicitar la suspensión del contrato de interventoría SGM-CMA-1821-2024 teniendo en cuenta que durante el periodo de suspensión del contrato SGM-LP-1796-2024, no se podrán adelantar actividades de ninguna índole, por lo cual no existiría motivo para mantener activo el contrato de interventoría.

Cordialmente,

Emmanuel Ospina Piedranita
Director de Interventoría
SMARTY COLOMBIA S.A.S BIC

Anexo 1 - C4-COTA-INTERV-017 - RIESGO DE ATRASO POR PERMISOS DE ENEL COLOMBIA (CODENSA)
Anexo 2 - C4-COTA-INTERV-058 - ALERTA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EJECUCIÓN CONTRATO NO. SGM-LP-1796-2024
Anexo 3 - Solicitud de prorroga o suspensión temporal del contrato SGM-LP-1796-2024